

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Radiodifusión y Telecomunicaciones Alex Nahuelquín Nahuelquín E.I.R.L. sobre transferencia de la Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC-562, de San Vicente de Tagua Tagua, a Telecomunicaciones Rienzi Nicolás Guzmán Aravena E.I.R.L. Rol N° ILP 456-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

Santiago, 21 OCT 2014

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**  
**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación de la referencia:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 24 de septiembre de 2014, don Alex Nahuelquín Nahuelquín, RUT 14.310.178-9, en representación de la empresa Radiodifusión y Telecomunicaciones Alex Nahuelquín Nahuelquín E.I.R.L., RUT 79.709.710-7, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQC-562**, otorgada a su representada para la localidad de San Vicente de Tagua Tagua, VI Región, a Telecomunicaciones Rienzi Nicolás Guzmán Aravena Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, RUT 76.196.679-0, representada por don Rienzi Nicolás Guzmán Aravena, RUT 16.737.503-0.

2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:
- a) Copia de escritura pública de constitución de la empresa Radiodifusión y Telecomunicaciones Alex Nahuelquín Nahuelquín E.I.R.L., extracto de la misma publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Quinchao; certificado de su vigencia expedido con fecha 12 de agosto de 2014 por el Conservador de Bienes Raíces de Quinchao. Consta en estos instrumentos la vigencia y representación legal de la empresa, así como las amplias facultades de administración conferidas a su único integrante y constituyente don Alex Manuel Nahuelquín Nahuelquín.
  - b) En su solicitud el peticionario no declara otros intereses en medios de comunicación social de su representada, de él como persona natural, ni de las personas relacionadas. Tampoco se refiere a la existencia de otras solicitudes de dichas personas en actual tramitación ante esta Fiscalía. Sin embargo, los intereses de esta empresa individual en varios medios de radiodifusión sonora de libre recepción, se encuentran registrados en la lista de concesionarios de radioemisoras que para conocimiento público SUBTEL incluye en su página Web y se transcriben en el Capítulo ANALISIS DEL MERCADO del presente informe. A la vez, el sistema de control interno de documentos en trámite, que mantiene esta Fiscalía, ha permitido comprobar la inexistencia de otras solicitudes pendientes sobre informe previo de esta misma parte.
  - c) Copia de la escritura pública sobre constitución de Telecomunicaciones Rienzi Nicolás Guzmán Aravena Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, extracto de ella inscrito en el Registro de Comercio de Peumo y las Cabras, con anotación al margen que da cuenta de su publicación en el Diario Oficial; certificado de vigencia expedido con fecha 14 de agosto de 2014 por el Conservador de Peumo y Las Cabras. Consta en estos instrumentos que la representación legal de la empresa con

amplias facultades de administración, corresponde a su único integrante y constituyente don Rienzi Nicolás Guzmán Aravena.

- d) El señor Rienzi Nicolás Guzmán Aravena, en la representación ya indicada, declara bajo juramento la veracidad de la documentación acompañada. Señala además la existencia de intereses de su representada y personas relacionadas en las siguientes radioemisoras en Frecuencia Modulada: XQC-283 de Pichidegua; XQC-479 de El Manzano-Las Cabras-Peumo; XQC-314 y XQC-364 ambas de Lago Rapel; XQC.124 y XQC-313 ambas de Las Cabras; XQC-394 de Lebu; XQD-316 de Tijeral y XQC-286 de Rengo.
  - e) Al no haber informado la adquirente respecto de la existencia de otras solicitudes de informe previo suyas o de personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía, se ha recurrido al sistema de control interno de documentos en trámite ante el Servicio, el que ha permitido ha permitido comprobar la inexistencia de otras solicitudes pendientes sobre informe previo de esta misma parte.
  - f) Identificación de la señal distintiva de la radioemisora materia de la solicitud de informe previo, **XQC-562**; zona de servicio, localidad de San Vicente de Tagua Tagua; frecuencia 106,1 MHz; potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 186, de 12 de agosto de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En suma, la empresa Radiodifusión y Telecomunicaciones Alex Nahuelquín Nahuelquín E.I.R.L., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada

radioemisora, a Telecomunicaciones Rienzi Nicolás Guzmán Aravena Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, pues en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
6. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de San Vicente de Tagua Tagua y un radio de alcance de 35 kilómetros, incluyendo de esta forma las localidades de: Peumo, Malloa y Quinta de Tilcoco; en dicho mercado relevante compiten 7 radioemisoras, todas con transmisiones de alcance local.
7. Radiodifusión y Telecomunicaciones Alex Nahuelquín Nahuelquín E.I.R.L. es titular de las siguientes radioemisoras:

**Tabla N°1: Radios en FM cuyas concesiones han sido otorgadas a la Empresa Individual mencionada**

SEÑAL	ZONA SERVICIO	FREC PPAL	POTENCIA
XQC-562	SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	106,1	1.000,0000
XQD-613	LOS SAUCES	104,3	50,0000
XQD-616	VICTORIA	96,1	250,0000
XQD-494	ACHAO	94,9	67,0000
XQD-571	CHONCHI	100,7	250,0000
XQD-549	QUEILEN	91,7	50,0000
XQD-594	QUEILEN	96,5	250,0000
XQD-572A	QUELLON	95,1	50,0000
XQD-607	QUELLON	93,7	100,0000

Fuente: SUBTEL, septiembre 2014.

8. Telecomunicaciones Rienzi Nicolás Guzmán Aravena Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ha declarado tener ella y sus personas relacionadas intereses sólo en las radioemisoras individualizadas en el párrafo 1 letra d) del presente informe.

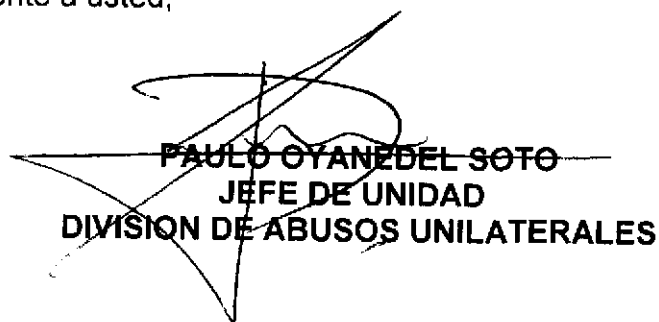
### III. CONCLUSIONES

9. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en el mercado en que opera, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
10. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
11. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 24 de octubre de 2014.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



PAULO OYANE DEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES